



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal

Oficio No. 4.2.5.- 0945 /2025

Ciudad de México, a 02 de junio de 2025

Lic. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Directora General de Normas y Secretaria Técnica
de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad de la
Secretaría de Economía
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), el cual establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada 5 años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación de su período quinquenal, le comunico lo siguiente:

A través de la presente y como resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se notifica para dar continuidad a la vigencia de la NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCT2/2009, Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, emitida por el Subcomité de Normalización No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2010, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en sesión celebrada el día 30 de mayo del año en curso, acordó aprobar por consenso llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, resultando en la confirmación para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se le solicita la publicación del informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo antes citado.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Sánchez Núñez
Director Ejecutivo

C.c.p. Arq. Tania Carro Toledo. - Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del CCNN-TT.
Ing. Luis Ruiz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal y Secretario Técnico del CCNN-TT.

At: Mtra. Andrea Granados Díaz.
Directora de Control y Seguimiento.



Elaboró: Joshua Cruz Camacho.
Jefe de Departamento de Normas.





Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Informe de Revisión Sistemática

NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCT2/2009, Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados.

Prefacio

De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 julio de 2020, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, así como contener al menos los siguientes elementos acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos o cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Introducción

Con fecha 20 de octubre de 1995, fue publicada en el DOF la NOM-030-SCT2/2009 denominada "*Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte multimodal de Gases Licuados Refrigerados*", de la cual se han hecho 2 revisiones sistemáticas, la primera en 2015 y la segunda en 2020 y mediante las cuales se ratificó la vigencia de esta.

El objetivo de la NOM-030-SCT2/1994, Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados refrigerados. era establecer las especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna que se destinan al transporte de gases licuados refrigerados, así como para su aprobación, marcado y certificación, y las disposiciones relativas al transporte, con el fin de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Posteriormente en fecha 25 de febrero de 2010, fue publicada en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT2/2009, "*Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados*", que modifica la similar de 1994.





- b) Una envoltura y un depósito interior con una capa intermedia de material termoaislante compacto (por ejemplo, espuma compacta).

Se define como **cisterna portátil**, una cisterna multimodal termo aislada de capacidad superior a 450 litros que esta provista de todos los equipos de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores a la cisterna y poder ser elevada (izada) cuando esté llena. Está diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica.

Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna (furgones), las cisternas no metálicas, los recipientes intermedios para graneles (RIG), las botellas y los recipientes de gas a presión y los envases de grandes dimensiones no se consideran cisternas portátiles.

La Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT2/2009 tiene como objetivo y campo de aplicación el siguiente:

Objetivo

“La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones y características para el diseño, construcción, inspección y pruebas de las cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, así como la aprobación y marcado de los mismos y las especificaciones relativas a su transporte, con el propósito de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.”

Campo de aplicación

“Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los constructores de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, así como para los transportistas, expedidores y destinatarios quienes deberán utilizar para transportar las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por las vías generales de comunicación, sólo cisternas portátiles, que hayan sido previamente probadas y marcadas, las cuales deberán ostentar la placa de metal correspondiente a las especificaciones de la cisterna de que se trate.

Así también, dentro de la esfera de responsabilidades, el autotransportista aceptará para su transporte sólo cisternas portátiles, que hayan sido seleccionadas por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.”

Referencias

La NOM-030-SCT2/2009 se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas); publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2023.





que hayan sido sometidos los autotanques, carros tanque, recipientes intermedios para granel, cisternas portátiles y contenedores cisterna, en el que se indiquen los resultados obtenidos, así como los materiales y residuos peligrosos para cuyo transporte ha sido aprobada la unidad."

La NOM-030-SCT2/2009 es de observancia obligatoria para los constructores de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, así como para los transportistas, expedidores y destinatarios quienes deberán utilizar para transportar las substancias, materiales y residuos peligrosos, por las vías generales de comunicación, sólo cisternas portátiles, que hayan sido previamente probadas y marcadas, las cuales deberán ostentar la placa de metal correspondiente a las especificaciones de la cisterna de que se trate.

Dentro de la esfera de responsabilidades, el autotransportista aceptará para su transporte sólo cisternas portátiles, que hayan sido seleccionadas por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.

La Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT2/2009 establece las especificaciones y características relativas al diseño, construcción, fabricación y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados a fin de garantizar la circulación con seguridad en las carreteras. Dicha normatividad que se publicó en el DOF rige a los prestadores de servicio de autotransporte federal de carga especializada, particularmente de materiales y residuos peligrosos quienes circulan en la red de carreteras y puentes de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La NOM-030-SCT2/2009 establece que los depósitos deben diseñarse y construirse de acuerdo con las disposiciones sobre recipientes a presión. Los depósitos y las envolturas deben ser de materiales metálicos capaces de recibir la forma deseada. Las envolturas deben de ser de acero. Para los elementos de apoyo y sujeción entre el depósito y la envoltura pueden utilizarse materiales no metálicos, a condición de que se haya demostrado que las propiedades de sus materiales a la temperatura mínima de cálculo son satisfactorias.

Los materiales de construcción deben ajustarse a las Normas sobre materiales. Para los depósitos y envolturas soldados sólo debe utilizarse materiales cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad.

Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito debe ser sometido a un tratamiento térmico que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras y de las zonas afectadas térmicamente. Al elegir el material debe tenerse en cuenta la temperatura mínima desde el punto de vista del riesgo de rotura frágil, la fragilización por absorción de hidrógeno, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los choques.

Todas las partes de una cisterna portátil, incluidos los accesorios, las juntas de estanqueidad y las tuberías, que normalmente puedan entrar en contacto con el gas licuado refrigerado que se transporta deben ser compatibles con éste.

Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados cuyo punto de ebullición sea inferior a -182°C (menos 182°C) a la presión atmosférica, no deben contener ningún material que pueda reaccionar peligrosamente con el oxígeno o con atmósferas ricas en oxígeno cuando se encuentre en alguna parte del aislamiento térmico en donde exista un riesgo de contacto con el oxígeno o con fluidos ricos en oxígeno.

Las cisternas portátiles deben ser diseñadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por éste, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El



- a) Los resultados de la prueba aplicable al bastidor;
- b) Los resultados de la inspección y de la prueba iniciales previstos en 5.13.3; y
- c) Los resultados de la prueba de choque previsto en 5.13.1, cuando proceda.

Las cisternas y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y probados, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y pruebas iniciales) y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y prueba periódicos quinquenales) con una inspección y prueba periódicas intermedias (inspección y pruebas periódicas a intervalos de dos años y medio). Esta última inspección y prueba pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario o halla indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros defectos que puedan poner en peligro su integridad, se efectuará una inspección y pruebas excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y pruebas periódicas.

Como parte de la inspección y pruebas iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del diseño, a un examen interior y exterior del depósito de la cisterna portátil y de sus accesorios teniendo en cuenta los gases licuados refrigerados que se han de transportar en ella, y a una prueba de presión, teniendo en cuenta las presiones de prueba estipuladas en 5.2.2. La prueba de presión puede ser de presión hidráulica o puede utilizarse otro líquido o gas. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse una prueba de estanqueidad (hermeticidad) y una prueba del funcionamiento satisfactorio de todos los equipos de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a una prueba de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a una prueba de estanqueidad (hermeticidad). Todas las soldaduras sometidas a esfuerzos máximos deben ser supervisadas inicialmente por radiografía, por ultrasonidos o por otro método no destructivo apropiado. Esta especificación no se aplica a la envoltura.

La inspección y pruebas quinquenales y de dos años y medio, deben comprender un examen externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo debidamente en cuenta los gases licuados refrigerados que se transportan, una prueba de estanqueidad (hermeticidad), una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los equipos de servicio y una medida del vacío, cuando proceda. En el caso de las cisternas no aisladas bajo vacío, la envoltura y el aislamiento se retirarán durante las inspecciones y pruebas periódicas quinquenales y de dos años y medio, pero solamente en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que se encuentra la cisterna.

El examen interior durante la inspección y prueba inicial debe asegurar que el depósito ha sido inspeccionado para determinar la presencia de picaduras, corrosión, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía que pueda hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte.

En el examen exterior se debe comprobar que:

- a) Se inspeccionan las tuberías exteriores, las válvulas, los sistemas de presurización/refrigeración cuando proceda, y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y cualquier otra anomalía, incluidas las fugas, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;
- b) No hay escapes en las tapas pasa hombre o las juntas;
- c) Se reponen los pernos o tuercas que falten o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las juntas con brida o en las bridas ciegas;





cuando el vehículo se encuentre circulando en los caminos y puentes de jurisdicción federal, será de conformidad con la normatividad señalada en el párrafo anterior.

Dentro de las áreas de oportunidad que se tienen detectadas están las siguientes:

- Incluir una revisión ocular diaria de parte del operador y el registro de esa verificación en la bitácora para las condiciones críticas de operación, para prevenir que un vehículo en condiciones inseguras no salga del patio del transportista.
- Revisar y actualizar el Procedimiento de evaluación de la conformidad incluyendo la Aprobación emitida por la SICT y la acreditación emitida por una Entidad de Acreditación.
- Actualizar la nomenclatura y nombres del personal que ocupa los distintos cargos (por ejemplo, SCT por SICT).
- Actualizar el fundamento jurídico y la bibliografía de conformidad con las reformas correspondientes.
- Realizar una homologación con la Reglamentación Modelo vigente de las Naciones Unidas.
- Emitir las Convocatorias para los interesados en fungir como Unidades de Inspección de la NOM-030-SCT2/2009.
- Actualizar el numeral 5.13.9 el cual establece lo siguiente:

"5.13.9 La Unidad de Verificación debe realizar o presenciar las inspecciones y pruebas indicados en 5.13.1, 5.13.3, 5.13.4 y 5.13.6. Si la prueba de presión forma parte de la inspección y las pruebas, la presión de prueba debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para detectar cualquier fuga en el depósito, las tuberías o los equipos de servicio."

Impactos o Beneficios de la Norma Oficial Mexicana

La SICT es la encargada de definir las políticas y promover la regulación que coadyuvan al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país, así como su sano crecimiento en el largo plazo, para lo cual se requiere establecer normas claras que definan las características y especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos de autotransporte federal en los diversos servicios ya sea de pasajeros, turismo, carga y los servicios auxiliares que los complementan a fin de garantizar la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Dentro de los múltiples beneficios que se tienen con la aplicación de la Norma NOM-030-SCT2/2009 se tienen entre otros, los siguientes:

- **Seguridad y prevención de accidentes.** Con la aplicación de la NOM-030-SCT2/2009 se garantiza que las cisternas portátiles de gases licuados refrigerados cumplan con las Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas apropiadas para dar la seguridad y condiciones físico-mecánicas óptimas, con el fin de prevenir riesgos en la ocurrencia de algún percance.

Incrementando la seguridad para el conductor y usuarios de las vías generales de comunicación del autotransporte federal, considerando que, en México, la seguridad vial es un aspecto importante que se debe atender y uno de los principales retos del Sector Transporte es el de mejorar los índices de seguridad vial.

- **Mantenimiento y conservación de unidades.** La NOM-030-SCT2/2009, fomenta la inspección periódica de los vehículos, así como la aplicación de mantenimientos preventivos que conservan los vehículos en las mejores





El parque vehicular de carga del autotransporte federal, a cifras de 2024, es de 1,435,884 vehículos de los cuales 50.4% son unidades motrices y 49.6% son unidades de arrastre.

En 2024, la SICT otorgó un total de 253,726 trámites de permisos por vehículo, 185,339 constancias de capacitación, se realizaron 4,776 inspecciones y 222,667 verificaciones, las cuales incluyen verificaciones de pesos y dimensiones y físico-mecánicas.¹ (Tabla 1)

Tabla 1

Entidad Federativa	**Trámites de Permisos ¹	Constancias de Capacitación ²	Inspecciones ³	***Verificaciones ³	Ingresos Captados ⁴
Aguascalientes	3,255	5,202	16	319	11,494,418
Baja California	3,773	3,577	312	35,458	42,793,864
Baja California Sur	879	853	104	1,156	2,460,193
Campeche	563	121	48	3,600	5,212,792
Chiapas	1,014	6,957	37	1,754	4,961,973
Chihuahua	7,115	1,997	232	6,956	33,336,260
Ciudad de México	64,607	14,761	531	9,902	343,920,950
Coahuila	7,820	3,717	118	11,728	32,784,842
Colima	6,191	4,023	164	3,300	19,467,902
Durango	2,918	4,449	58	1,675	9,997,012
Guanajuato	18,024	10,139	227	2,361	52,822,952
Guerrero	2,586	729	92	2,088	7,535,198
Hidalgo	4,637	10,276	137	1,901	15,898,302
Jalisco	22,837	7,898	300	26,197	86,508,693
Estado de México	15,184	26,448	102	2,607	51,885,854
Michoacán	5,747	2,645	129	2,674	14,474,312
Morelos	1,343	3,289	112	3,278	5,122,361
Nayarit	436	990	144	3,338	1,636,225
Nuevo León	33,700	9,674	51	1,090	144,438,944
Oaxaca	1,516	4,330	181	3,210	5,590,813
Puebla	3,257	4,236	38	3,574	13,337,048
Querétaro	7,372	4,660	120	27,820	31,020,778
Quintana Roo	3,591	5,313	240	5,539	10,252,078
San Luis Potosí	3,965	1,303	256	18,362	14,556,375
Sinaloa	4,171	5,889	144	2,075	17,579,962
Sonora	4,203	201	201	9,612	17,667,343
Tabasco	2,723	6,544	120	7,490	19,802,665
Tamaulipas	8,374	14,414	186	7,702	71,296,207
Tlaxcala	280	3,469	86	4,868	3,746,030
Veracruz	8,642	16,253	223	4,769	28,673,618
Yucatán	1,732	2,152	42	2,777	6,416,375
Zacatecas	1,251	0	25	3,397	7,423,148
Total	253,726	185,339	4,776	222,667	1,134,115,508

**Los Trámites de Permisos se refieren a trámites por vehículo.

***Las Verificaciones incluyen: De Peso y Dimensiones + Físico-Mecánicas, al mes de diciembre 2024.

¹ Nota: Información obtenida del del boletín de diciembre de 2024 del microsítio de la DGAF en la sección de estadística, el cual se puede consultar en la siguiente liga <https://sct.gob.mx/index.php?id=7926>





**1.8 Caminos y Puentes Federales de Servicios Conexos (CAPUFE).
Aforo de Vehículos de Carga, noviembre 2024.**

* Ordenados de mayor a menor de acuerdo al tramo con mayor número de aforos.

Autopista	Tránsito vehicular Carga, noviembre 2023	Tránsito vehicular Carga, noviembre 2024	% Variación Carga, noviembre 2023/2024
1 MEXICO-QUERETARO	1,268,070	1,284,995	1.3
2 QUERETARO-IRAPUATO	868,629	895,832	2.0
3 MEXICO-PUEBLA	733,455	697,533	-4.9
4 ESTACION DON-ROSALES	535,744	529,250	-1.2
5 LA TNAJA-COSOLEACAQUE	488,431	449,822	-8.7
6 PUEBLA-ACATZINGO	358,937	358,201	0.4
7 LA CARBONERA-PUERTO MEXICO	349,509	352,732	0.9
8 LIBRAMIENTO ORIENTE DE SALTILLO	338,311	334,197	-1.2
9 CORDOSA-VERACRUZ	304,456	330,189	8.4
10 LIB MORESTE DE QUERETARO	342,045	325,177	-4.9
11 CHANAPA-LECHERIA	260,540	259,696	-0.3
12 TEHUACAN-OAXACA	208,394	229,976	11.1
13 TORREON-SALTILLO	210,505	208,719	-1.8
14 GOMEZ PALACIO-CORRALITOS	185,729	204,529	11.3
15 LAS CHOAPAS-DCOZOCOAUTLA	174,890	185,218	6.0
16 AGUA DULCE-CARDENAS	170,138	151,040	-11.2
17 LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA	0	143,737	0.0
18 LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA	0	139,470	0.0
19 TIJUANA-ENSENADA	124,368	122,371	-1.6
20 ACATZINGO-CD MENDOZA	228,039	121,343	-46.8
21 DURANGO-MAZATLAN	118,472	116,430	-1.7
22 MEXICO-CUERNAVACA	102,917	115,511	12.7
23 CUERNAVACA-ACAPULCO	112,888	110,984	-1.7
24 LAGOS DE MORENO-SAN LUIS POTOSI	101,554	105,193	3.5
25 LIBRAMIENTO PONIENTE DE TAMPICO	110,033	105,114	-4.5
26 LA RUBENDELA-TECATE	0	79,971	0.0
27 CHAMPOTON-CAMPECHE	83,049	79,288	-4.5
28 TIHUATLAN-GUTIERREZ ZAMORA	52,856	54,267	3.3
29 PUENTE EL ZACATAL	57,305	48,817	-14.8
30 LIBRAMIENTO AMECAMECA-NEPANTLA	49,906	48,389	-3.0
31 SALINA CRUZ-LA VENTOSA	28,749	30,271	5.3
32 PUENTE DE IXTLA-IGUALA	25,815	22,583	-12.5
33 AEROPUERTO LOS CABOS-SAN JOSE DEL CABO-CABO I	9,036	10,572	17.0
34 ZACAPALCO-RANCHO VIEJO	2,565	2,538	-0.9
35 RANCHO VIEJO-TARCO	2,623	2,509	-4.7
36 LA PIRA-CUAUTLA	68,911	1,235	-98.2
37 CD MENDOZA-CORDOBA	0	0	0.0
38 LIBRAMIENTO PONIENTE DE ACAPULCO	0	0	0.0
Total General	8,132,877	8,236,870	1.3

Fuente: CAPUFE

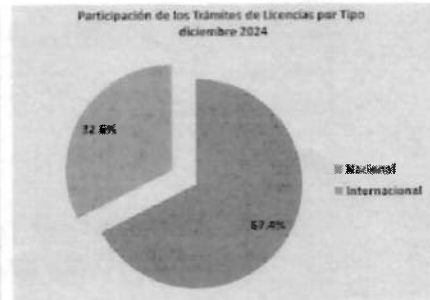
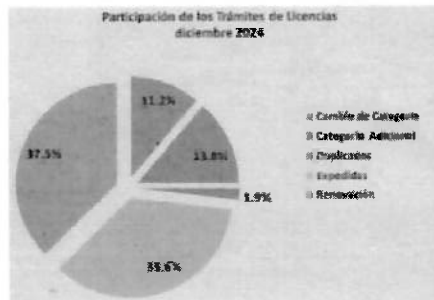
Elaboración: Dpto. Análisis Estadístico, SDP, DGAPD, DGAF, SST, SICT





- Una licencia emitida puede tener varios trámites de licencias (cambio, adicional, duplicado, etc.), por lo que la cantidad de trámites es mayor a las emitidas.

Trámites de Licencias 2024					
Mes	Nacional	%	Internacional	%	Total
enero	16,275	60.0	10,829	40.0	27,104
febrero	16,096	61.4	10,112	38.6	26,208
marzo	14,585	63.5	8,377	36.5	22,962
abril	15,162	66.0	7,794	34.0	22,956
mayo	13,707	66.1	7,024	33.9	20,731
junio	11,462	71.1	4,665	28.9	16,127
julio	11,876	68.6	5,444	31.4	17,320
agosto	10,803	68.5	4,973	31.5	15,776
septiembre	9,012	68.8	4,095	31.2	13,107
octubre	9,677	68.1	4,531	31.9	14,208
noviembre	8,586	68.1	4,016	31.9	12,602
diciembre	7,452	67.4	3,604	32.6	11,056
Total	144,693	65.7	75,464	34.3	220,157



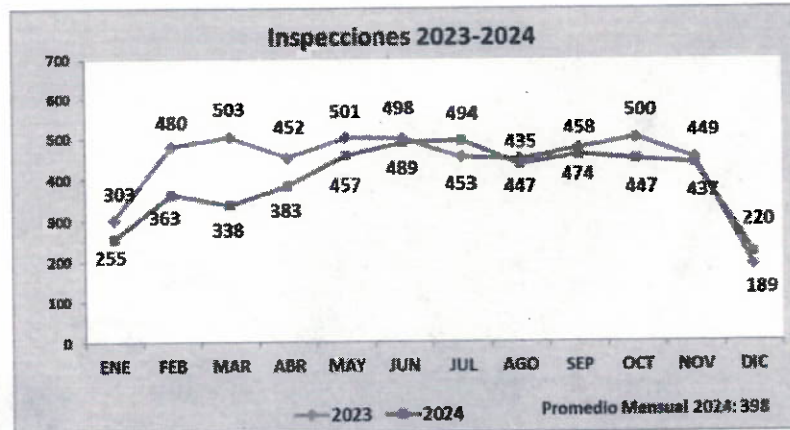
Fuente: Dirección de Sistemas, DGAF, SST, SICT
Elaboración: Dpto. Análisis Estadístico, SDP, DGAPD, DGAF, SST, SICT





Respecto de inspecciones del Autotransporte Federal en diciembre de 2023 se realizaron 189 inspecciones a empresas de carga y 16 a empresas de materiales y residuos peligrosos lo que representa un total de 205 inspecciones, mientras que en 2024 se tiene un total de 220 inspecciones a empresas de carga y 17 a empresas de materiales y residuos peligrosos lo que representa un total de 237.

Entre enero y diciembre de 2024, se realizaron 4,776 inspecciones a empresas.

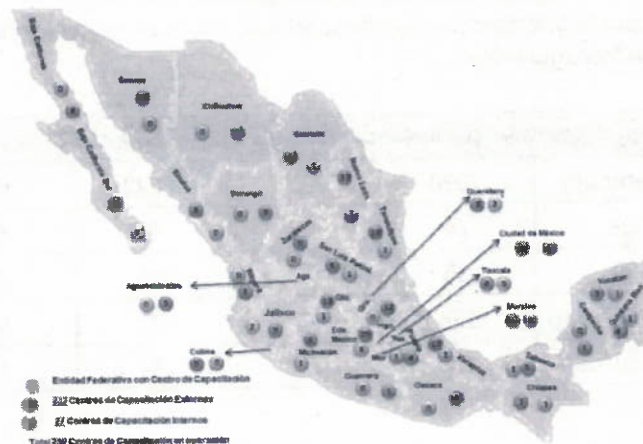


Fuente: Dirección Adjunta de Supervisión – DGAF, SST, SICT
Elaboración: Dpto. Análisis Estadístico, SDP, DGAPD, DGAF, SST, SICT



ANEXO DE MAPAS

Mapa de Centros de Capacitación en operación, diciembre 2024.



Fuente: Subdirección de Capacitación
Elaboración: Subdirección de Capacitación, DGAPD, DGAF, SST, SICT





Con la aplicación de la evaluación de la conformidad establecida en la NOM-030-SCT2/2009 se considera que se da certeza jurídica del cumplimiento de las especificaciones y características relativas al diseño construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, aportando elementos para incrementar la seguridad vial y disminuir los accidentes reportados del autotransporte federal relacionados con las malas especificaciones y características relativas a las cisternas portátiles de gases licuados refrigerados.

Esto nos conmina a seguir con las acciones en pro de la de seguridad vial para el beneficio tanto de operadores como usuarios de las vías generales de comunicación a fin de cuidar y proteger la integridad de las y los mexicanos que viajan por la red carretera federal.

Se debe fortalecer y multiplicar las acciones encaminadas a la Inspección periódica de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros, carga y servicios auxiliares en las vías de jurisdicción federal y que cumplan con condiciones físico-mecánicas óptimas para poder circular.

Propuesta:

En la actualidad se dispone de la NOM-030-SCT2/2009 para regular las especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, ésta contempla las directrices empleadas en las regulaciones de los países miembros de Norteamérica quienes signaron conjuntamente con México el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) a efecto de facilitar el comercio internacional, en particular el transporte transfronterizo.

Es necesario considerar las actualizaciones a las regulaciones internacionales, ya que existe la urgencia de establecer nuevos parámetros técnicos y de seguridad que se deben cumplir, acorde a los avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería, buscando con ello la reducción de los accidentes que involucran a los vehículos contemplados en la regulación propuesta, minimizando los impactos desfavorables al ambiente, incrementando la seguridad de las personas que operan estas unidades y de las que circulan de forma cotidiana, así como los bienes materiales aledaños de las actividades de transporte.

Es importante explorar alternativas de verificación, en centros especializados que cuenten con la tecnología, para su revisión con base a criterios de ingeniería mecánica, mecatrónica y de alta tecnología, en componentes críticos específicos de cisternas portátiles, como son los elementos estructurales, cisternas, cisternas portátiles, el depósito, la envoltura, los equipos de servicio, entre otros.

- Valorar la periodicidad de la revisión de condiciones físico-mecánica.
- Explorar establecer el año-modelo en el vehículo motriz.
- Mayor capacitación al operador.
- Certificación de competencias para el operador.
- Esquema de profesionalización del permisionario.
- Analizar la viabilidad de poner en operación unidades de inspección (inspectores) que realicen o presencien las inspecciones y pruebas indicados en los numerales 5.13.1, 5.13.3, 5.13.4 y 5.13.6. de la Norma.

Conclusión





- Igualmente, la SICT debe realizar acciones tendientes a profesionalizar el sector, así como promover el intermodalismo y considerar la vinculación de la todavía reciente Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con la NOM-030-SCT2/2009.
- Se estima que cualquier modificación que se pretenda realizar a lo establecido por la NOM-030-SCT2/2009 debiera sustentarse con hechos, pruebas de campo y/o datos verificables, considerando todos los aspectos que intervienen en el autotransporte federal; de ahí la construcción de los estudios sugeridos.
- Finalmente, es de recomendarse que cualquier modificación sustantiva que resulte en aspectos restrictivos al permisionario a la NOM-030-SCT2/2009 aquí evaluada, debiera estar debidamente sustentada técnicamente, a fin de que permita garantizar una clara relación causa-efecto respecto a la modificación a establecerse y que su efectividad sea en mejores índices de seguridad vial, un menor daño a la infraestructura carretera, beneficios al ambiente; o bien, reducción de los efectos adversos a la infraestructura o al ambiente o al propio subsector autotransporte.

